



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-123434024- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-932-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 06/08 del documento N° RE-2022-123433975-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1246/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.03 11:36:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.03 11:36:45 -03:00

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2022, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Ricardo Murua, en su carácter de Delegado General de la Delegación Morón y Cesar Dilavello y Matías Acosta, en su carácter de Delegados del personal, todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT N° 1369/14 “E; y por la otra, **AGCO ARGENTINA S.A.** con domicilio en Ruta 24, Km. 18, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**LA EMPRESA**”, representada en este acto por Michelle Precedo, en su carácter de Apoderada, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

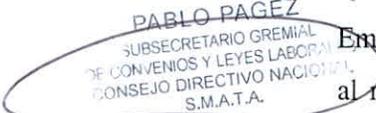
ANTECEDENTES:

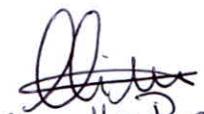
La Empresa manifiesta que, con motivo de dificultades para provisionarse regularmente de ciertos suministros y piezas necesarios para el proceso productivo, por razones ajenas e inimputables, se ha visto afectado el flujo de su actividad productiva generando una situación de falta o disminución de trabajo no imputable. Las circunstancias precedentemente expuestas generan situaciones que implican la necesidad de implementar un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (“LCT”).

Que, ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por la Empresa, y sin perjuicio de considerar la situación expuesta como inherente al riesgo empresarial, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de

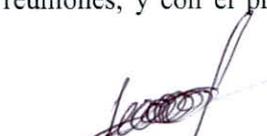

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

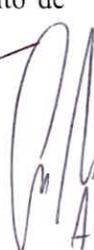

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


Michelle Precedo


Dilavello


RICARDO MURUA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
S.M.A.T.A.


Acosta

minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo a la espera de que tales condiciones se reviertan, las Partes acuerdan implementar un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

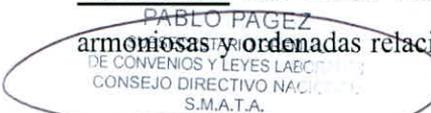
PRIMERA: Los trabajadores incluidos en el Anexo I (que se adjunta al presente y que firmado también por las Partes forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo) se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis LCT el día 31 de octubre del corriente. A tales efectos, los trabajadores serán notificados en forma individual de la suspensión que se aplique conforme el presente acuerdo, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, redes sociales, comunicaciones electrónicas y sistemas de mensajería virtual). En caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión y cursar una comunicación al empleado para que se reintegre a prestar tareas por los mismos medios antes señalados.

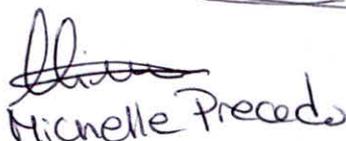
SEGUNDA: Las Partes acuerdan que la Empresa abonará al personal afectado por la suspensión de tareas una asignación en dinero de carácter no remunerativo de acuerdo con lo previsto por el Art. 223 bis de la LCT. Dicha compensación equivaldrá al setenta y nueve (79%) de los haberes brutos que le corresponderían al personal en caso de haber prestado servicios (incluyendo todos los adicionales que venía percibiendo en forma normal y habitual el personal), y se liquidará bajo la denominación de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acuerdo SMATA-AGCO Octubre 2022", en forma completa o abreviada.

TERCERA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender los intereses tanto


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SECRETARIO DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


Michelle Precado


Ricardo Murua


RICARDO MURUA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
S.M.A.T.A.


Acosta

de la Empresa como de los trabajadores, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto, se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza de cualquier naturaleza que atenten contra dichos objetivos.

CUARTA: Cualquiera de las Partes podrá presentar el presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-


Acosta

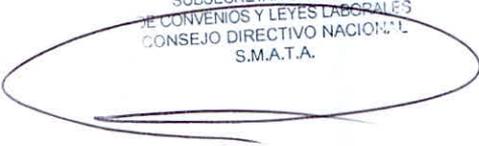

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por S.M.A.T.A.:


Por AGCO ARGENTINA S.A.
Michelle Paredo


RICARDO MURUA
DELEGADO GENERAL
DELEGACION MORON
S.M.A.T.A.


Dikovic


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 932-25 Acu 1246-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.